El Régimen de la Mita.

I

ORIGENES DE LA INSTITUCION EN LA EPOCA COLONIAL Y NORMAS GENERALES SEÑALADAS PARA ELLA

Los indios, hombres libres.

El Estado español adoptó una actitud oscilante con respecto a los indios. No se trata aquí del problema teórico de si el indio podía ser reconocido como un ser dotado de razón. Este problema quedó resuelto en favor de la tesis afirmativa por una bula del Papa Paulo III y una serie de leyes. De alli se deduce en el fondo el precepto de la ley 11.ª del Título 1.º del Libro VI de la Recopilación de Leyes de Indias, según el cual estaba permitido el matrimonio de indios y españoles y españoles e indias. Por cierto que, al mismo tiempo que hacían todas estas concesiones, las leyes no otorgaban a los indios una independencia absoluta o total. Los equiparaban más bien a los menores y a los miserables, es decir, a las personas que suscitan naturalmente compasión por su estado, calidad y trabajos. "Que pues los indios son útiles a todos, y para todos, todos deben mirar por ellos, y por su conservación: pues todo cesaría si ellos faltasen", dice una cédula de 1601.

Los filósofos habían definido a la libertad como la facultad natural que el hombre tiene para hacer lo que quiera de sí. Ningún hombre libre puede ser forzado, por lo tanto, a ocuparse en actos, oficios o ministerios serviles. A nadie cabe compeler a vender o alquilar sus bienes; natural es también que estuviese prohibido utilizar los servicios de las personas mismas, ya que ellas son más dignas, preciosas y estimables que todas las cosas.

Dos formas de servicio personal implantadas en América y su prohibición.

Los indios eran, como se ha dicho, hombres sujetos a tutela; pero hombres teóricamente libres. En forma expresa ordenaron, en consecuencia, las leyes que quedasen exentos de los servicios personales a que los obligaban algunos españoles avecindados en América, especialmente los encomenderos, leyes que puede encontrarse en el Título 2.º del libro VI de la Recopilación.

Entendíanse por servicios personales aquellos que se hacían en forma permanente y gratuita. Pero no eran éstos los únicos que los indios realizaban. Habían, además, repartimientos de indios hechos por las autoridades para determinadas labores consideradas necesarias por los pobladores españoles incluyendo los corregidores, curas y doctrineros (servicio doméstico, acarreo de agua o leña, cuidado de caballerías etc.) Se diferenciaban estos repartimientos de los servicios personales propiamente dichos en que su duración era breve (semanas o meses) y en que los indios recibían un pequeño jornal. Estos repartimientos fueron prohibidos, igualmente y por las mismas razones en diversas cédulas.

Primera transacción: La obligación de alquilarse.

Como, por otra parte, frente a la perfección teórica a que aspiraban las leyes, estaba la necesidad de realizar de-

terminados trabajos porque así lo requería la subsistencia y el mantenimiento de los pobladores españoles en América, vino la cédula de 1601 según la cual no debía darse indios a nadie en particular; pero que si parecía convenir, fueran compelidos los indios a salir a alquilarse a las plazas y lugares públicos para que allí se concertasen por dias o por semanas. Debían ir con quién quisieren y por el tiempo que les pareciese de su voluntad sin que nadie pudiera ni siquiera tasarles los jornales (1).

Se impuso, pues, entonces a los indios la obligación general de trabajar; pero se les concedió un margen de libertad amparada por un verdadero contrato de arrendamiento de servicios.

Esta disposición que ya implicaba un comienzo de abandono de la rigidez teórica de la libertad absoluta, fué insuficiente. Los funcionarios y los particulares españoles se quejaban de que los indios se negaban a trabajar espontáneamente. Habían, además, una serie de labores que requerían de inmediato la mano de obra indígena y que tenían decisiva importancia no sólo en las necesidades internas de las diferentes regiones americanas sino también en la obtención de las riquezas que la corona española ansiaba extraer de sus colonias. La extraordinaria lentitud con que aumentaba la población de europeos y de descendientes de europeos determinaba la realidad de una inmensa mayoría de indios cuya ayuda era imprescindible para la vida económica y social.

Segunda transacción: La mita.

Entonces vino una transacción mayor de la ley con las necesidades y las urgencias de la realidad. Para determinado tipo de trabajos ella aceptó y reglamentó la existencia de

⁽¹⁾ Ley 1, 42 y 43; título 12; libro 6 de la Recopilación.

determinada clase de braceros forzados. ¿Qué trabajos debían ser aquéllos?. Nó los de utilidad privada, doméstica o particular, sino los de pública utilidad. ¿Y a quiénes podía convertirse en braceros forzados dentro de esos trabajos de pública utilidad? A los indios que vivían libremente y sin más obligación pecuniaria que el pago del tributo; pero dentro de dos limitaciones. Una, relativa a la brevedad del tiempo; y otra imponiendo el pago de los salarios correspondientes.

El casuismo legal evitó cuidadosamente llamar "servicio personal" a estos repartimientos. "Servicio personal propiamente se entiende que sea cuando sirven sin jornal", dice una carta del virrey Toledo.

Origen de la mita.

En el Perú se les llamó mita. Según algunos, mita quería decir en el idioma de los indios, vez. Había existido este régimen de trabajo desde la época prehispana para todas las obras públicas. Gran parte de las disposiciones legales que lo organizaron, se inspiraron precisamente en esas normas consuetudinarias. Aquí, como en el régimen de los tributos, y como en muchos otros aspectos del Derecho español desarrollado en América influyó, más de lo que se ha sospechado, el antiguo Derecho indígena.

No obstante esta base histórica que, sin duda, hay que tomar en cuenta junto con las otras razones que originaron la mita colonial, Solórzano recuerda la existencia de los mittendarios, o sea los palatinos que se enviaban de Roma a las provincias para la cobranza de las rentas fiscales o patrimoniales del Imperio. En ambas acepciones de la palabra mita estaba implícita la idea de no cargar el trabajo sobre los mismos individuos, dejando ociosos u holgazanes a otros de la misma condición.

Mita, Tributo, Encomienda.

Entre la mita y el tributo habían diferencias claras. El tributo se pagaba en reconocimiento de vasallaje al rey o a las personas a quienes el rey había otorgado merced expresa para ello. Podía cumplirse ese pago en frutos o cosas de cada provincia, o en lo que obraban los indios con sus manos. Gravaba, pues, el tributo los productos del trabajo y no implicaba una movilización de los indios; en tanto que la mita absorbía el trabajo mismo y comprendía, además, el viaje de los contingentes a ella afectos, todo dentro de un plazo teóricamente corto.

El ligamen que a los indios unia con los encomenderos tenía también diferencias con su sujeción a la mita, desde el punto de vista legal. Las encomiendas llegaron a ser, en su última transformación, aquella que la legislación aceptó un derecho concedido por el rey a ciertas personas para percibir y cobrar para si los tributos de los indios que se les encomendaren, durante un período de dos o tres vidas, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal. Jurídicamente, la encomienda no vino a ser así sino una cesión o subrogación en el cobro de los tributos. Quedaba comprendida dentro de las prohibiciones generales del servicio personal la utilización de los indios por los encomenderos en provecho propio. Las mismas razones que en el caso de las diferencias entre mita y tributo, funcionaban, por lo tanto, para separar mita y encomienda. En la realidad, los encomenderos pudieron, sin embargo, utilizar a los indios obligándoles al servicio personal; aunque no siempre, por diversas razones, entre otras la de que muchas veces fueron dadas encomiendas a personas residentes en España o en lugares de América distantes del asiento de ellas. Entre el servicio personal impuesto por los encomenderos y la mita, había, aparte de la ilegalidad del uno y de la legalidad de la otra, las diferencias ya señaladas desde el punto de vista del desplazamiento geográfico de los contingentes de indios y de la brevedad de su obligación (2).

Implantación de la mita en el Perú.

El momento culminante en la evolución que desembocó en el reconocimiento legal de la mita está señalado en el Perú por el gobierno del virrev don Francisco de Toledo. Era éste de los españoles que creían que los indios eran "naturalmente enemigos del trabajo y de su voluntad no hacían ninguno" y, según él, el problema consistía en no dejarlos ociosos y al mismo tiempo, en determinarles jornales adecuados y la seguridad en la paga de ellos, señalando además quiénes los habían de repartir y mandar ir a las faenas que les fueran asignadas. Tales determinaciones las habían hecho primero las Audiencias, los corregidores de las ciudades, alcaldes u oficiales reales y a veces los mismos encomenderos, sin título del rey. Tomábase entonces los indios que se consideraba necesarios, se les pagaba arbitrariamente o no se les pagaba; y a veces así procedían algunos españoles, sin contar aún con tierras que sólo después de obtenidos los indios pedían a los cabildos. Por añadidura, se cogía con frecuencia a los indios para otros usos, aparte de los trabajos generales, pues encomenderos y frailes tenían esclavos perpetuos. Toledo empezó por ordenar que sin firma de virrey no se dieran indios. Mandó tomar en seguida razón de la cantidad de indios de cada provincia y de los que podrían con menos trabajo acudir al servicio de las ciudades y a las labores de los asientos de minas repartiéndolos proporcionalmente con estrictas limitaciones de tiempo; y señaló el

⁽²⁾ Véase el libro de Silvio Zavala "La Encomienda Indiana", Madrid, 1935.

salario que a cada indio se debía dar y la forma más segura

de su pago (3).

Interesantes son las sugerencias que sobre estas contradicciones presenta en su memoria el Virrey don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros. Léese en esta memoria que antes de resolver el problema de dar de comer a los españoles que habitaban en el Perú se quitó la esclavitud de los indios sin señalárseles siquiera el tributo que habían de dar. Existían muchísimos indios; y, al mismo tiempo, los soldados españoles no se acomodaban a trabajar "aún en los ministerios que les fueran honrosos en su propia tierra con lo cual toda ocupación servil venía a cargar sobre los indios y por este camino, disimuladamente y con otro nombre cobraban y se hacían otra vez señores de su libertad habiendo sólo excusado con las disposiciones anteriores, la voz y título de esclavo". Más tarde se prohibió el uso de los indios para cualquier trabajo sin su voluntad expresa y que aún con ella se les pudiese recibir el tributo en forma de servicio personal. El resultado fué, también, según Montesclaros, que los indios no quisieron trabajar. Entonces los gobernadores volvieron a ocupar forzosamente a los indios en las fábricas de iglesias, casas, labor de tierras, guarda de ganado y otras de esta calidad. Para que fuese menos la vejación y no quedasen alejados perpetuamente de sus casas, hicieron un repartimiento limitado de las obras de servir en cada provincia para que por su turno fuesen todos entrando en él.

No dejó de pensarse que estos repartimientos podían restringirse o abolirse del todo si, en el futuro, cambiaban las condiciones del ambiente. Así lo expresa una carta del

"Don Francisco de Toledo" por Roberto Levillier, Madrid, 1935, pags. 241.

⁽³⁾ Memorial de don Francisco de Toledo En "Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú", tomo I, Madrid 1931, págs. 93 y siguientes.

rey Felipe III al mencionado virrey marqués de Montesclaros, diciendo que si aumentaba el número de trabajadores libres en estado de ser contratados o si los indios mismos se manifestaban más propensos al trabajo, se practicara dicha disminución con vistas a la extinción (4)

Defensa doctrinaria de la mita.

Como siempre ocurre, la erudición y la doctrina vinieron a intentar la justificación de las duras exigencias de la realidad. El P. Miguel de Agia, franciscano escribió una serie de consejos sobre los servicios personales y los hizo aprobar y firmar por gran cantidad de doctores residentes en Lima para persuadir al virrey Luis de Velasco en favor de los servicios personales. Apoyando la misma tesis escribieron en un estudio inédito el licenciado Juan de Matienzo; el jesuita Josef de Acosta en el titulado "De procuranda indorum salute"; y también el oidor de la Audiencia de Sevilla D. Miguel de Luna y Arellano en un capítulo de su tratado "De Juris Ratione".

Decían estos autores que todos deben repartirse en los diferentes oficios y ocupaciones, según sus aptitudes. Los indios eran más aptos que los españoles para los servicios mencionados. La observancia de muchos años en la efectividad de ellos era mucha ponderación para que no se quitaran fácilmente del todo; porque la costumbre, según decían los juristas clásicos, suele aún hacer lícito lo que no lo es y tiene por si la presunción de que sus bases poseen conveniencia y provecho. Poner en ejecución las leyes prohibitivas mostraría tantas dificultades e inconvenientes que lo que se cre-

⁽⁴⁾ Colección de Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú, Madrid, 1921. Tomo I. Pag, 161. La carta aludida pertenece a la colección Maggs Brothers de Londres y está citada por P. A. Means en su obra "Fall of the Inca Empire", Nueva York, 1932, pag. 174.

yó justo y moral resultaría dañoso y absurdo. Estas obligaciones exigidas a los indios entraban, pues, en la categoria del "mal necesario" de que hablaban los antiguos al permitir algún mal por el bien que esperamos conseguir de él. Innumerables eran las naciones que se sirvieron de otras a las que sujetaron; y aún entonces en Europa los rústicos y plebeyos eran obligados a rudos trabajos. Todo esto aparte de la razón ya tantas veces mencionada de la ociosidad de los indios y de la creencia que los indios salían ganando al ponerse en contacto con los españoles. Además la fuerza o compulsión en semejantes servicios no se puede decir que contradiga la libertad; porque cuando interviene justa causa o se atraviesa el bien universal, cualquier República bien gobernada cuenta con autoridad para obligar a sus ciudadanos a que trabajen y no por esto dejan de ser libres, pues si la definición de la libertad dice que cada uno haga de si lo que quiere, agrega que se exceptúan los casos en que las leyes y necesidades públicas obliguen a lo contrario y una cosa es ser siervo y otra servir, pues la verdadera y más importante libertad consiste en que todos sean siervos y esclavos de las leyes. «Jorge Puccinelli Converso»

Contradicción de Matienzo.

No debe confundirse la citada obra de Matienzo con la parte publicada en Buenos Aires en 1910 bajo el título de "Gobierno del Perú". En ésta aparece Matienzo llamando mitayos a los "indios de los repartimientos que sirven por sus tandas llamadas mitas" y distingue entre ellos los que son utilizados en los tambos, los que sirven a los españoles en sus casas, los que guardan ganados y los que tienen como patrones a los encomenderos. Matienzo no entra aquí en consideraciones doctrinarias sobre este régimen de trabajo y se limita a describir las distintas clases de mitayos que co-

noce y a mencionar algunas mejoras de detalle que puède hacerse en su condición y trato (6)

Muy lejos estuvo Matienzo, pues, en la parte publicada del "Gobierno del Perú", de recoger el concepto legal adoptado al fin para la mita. Por el contrario, su lista incluye algunas formas de utilización de indios que la ley prohibió terminantemente. Se explica esta disparidad recordando que Matienzo constataba una situación "de facto" y que, además, escribió cuando aún la legislación no se había pronunciado definitivamente.

Formas de mita aceptadas.

Los únicos tipos o formas de mita al fin consentidos, por la legislación y la doctrina fueron, como se ha dicho, los que daban como su fundamento la utilidad pública. Consideróse de utilidad pública y, por lo tanto, susceptibles de mita, los siguientes trabajos:

- 1.º-El laboreo de las minas.
- 2.º—La construcción de casas públicas y particulares cuando se trataba de nuevas fundaciones.
- 3.°—El servicio de chacras, estancias y otras labores no comprendiendo entre ellas lo relacionado con la vid, cañaverales, olivares, tabaco, cacao, coca.
 - 4.º-La guarda de ganados.
 - 5.°—El trabajo en los obrajes.
- 6.°—Las cargas en los tambos y mesones y el servicio de correos.

Fundamentación de estos casos.

En su "Política Indiana", Solórzano discurre con prolijidad sobre estos diferentes casos de aplicación de la mita. Empieza por dedicar varios capítulos al problema gené-

^{(5) &}quot;Gobierno del Per7". Buenos Aires, 1910. Pags. 25 a 28.

rico de "si en los oficios y ministerios útiles en común a la causa pública pueden justamente ser compelidos los indios a servir y a trabajar". Reseña en seguida los argumentos que se pueden esgrimir en favor de la tesis afirmativa. Concluye diciendo que en el conflicto de esas encontradas opiniones hay que acatar lo dispuesto en las cédulas que toleran el servicio personal involuntario "por pedirlo así la precisa necesidad y utilidad en la República de Españoles e Indios, pero guardando en ellas una serie de consideraciones o precauciones". Discurre en seguida en qué clases de trabajo puede encontrarse la existencia de esa utilidad pública. Ella aparece por ejemplo en la construcción de casas públicas y particulares, cuando se trata de nuevas fundaciones de pueblos, fuentes, puertes, puertos y caminos. No es ésa, en cambio, la condición de la fábrica de iglesias, monasterios o casas particulares, corrientes u ordinarias, donde debe utilizarse trabajadores voluntarios y pagados, salvo aquellos lugares donde no haya quien trabaje voluntariamente, en cuyo caso cabe el servicio forzoso con moderación y buena paga. Problema fundamental es el de los repartimientos de indios para la agricultura o labor de campos. Una cédula de 1601 ya citada parecía haber prohibido que se obligara a este trabajo, al establecer que los indios podían ser compelidos a salir a las plazas y allí alquilarse a quien quisieran. Pero una cédula de 1609, tal vez a causa de los trastornos alegados al ejecutarse la anterior, dispuso que no se quitaran los repartimientos de indios para el servicio de chacras, estancias y otras labores. Surgía el problema de si podría haber repartimientos para la planta, labor y cosecha de las viñas. Al respecto no había cédula especial; y en cambio estaba prohibido plantar y cosechar viñas en América. En cuanto a los cañaverales, olivares y otros cultivos, no debía existir el repartimiento por ser estos trabajos contrarios a la salud de

los indios y porque eran cultivos de gusto y deleite pero no tenidos por necesarios para el sustento de la vida humana. Tampoco debían darse indios forzados para el sembrío y cosecha de la coca porque ella no se producía sino en valles sumamente cálidos y húmedos donde perecían los indios que eran llevados a este trabajo. Nó la razón del peligro de la salud, sino la razón de tratarse de cosas superfluas explica que el repartimiento de indios forzados no se practicara tampoco para el cultivo del tabaco y del cacao. La crianza de ganado era en cambio, trabajo muy conforme al genio de los indios; y por ello, así como por las mismas razones aducidas tratándose de la agricultura, estaba permitido aquí el repartimiento de indios forzados. Habíanse introducido además fábricas donde se hilaba y tejía llamadas obrajes y considerábase permitido también en este caso el repartimiento de indios forzados por entenderse, de acuerdo con el derecho clásico, que el abrigo y vestido pertenecían a lo necesario y preciso para la existencia. Considerábase, asimismo, lícito dar indios de mita para los servicios de cargas, tambos, o mesones acostumbrados va en el Perú desde la época de los incas y pertenecientes a la utilidad común, por lo que con ellos se facilitaba el comercio. Análoga era la situación del servicio de correos que en el Perú se llamaba de chasquis y por eso la respuesta era también afirmativa.

Pero la cuestión fundamental relacionada con la mita era la de si debía ser utilizada para el servicio de las minas y beneficio de los metales. Muchas eran las razones favorables esgrimidas por teólogos, juristas y funcionarios. Equiparaban éstos a la minería con la agricultura en importancia y utilidad social. Sin las minas, decían, vendrían en quiebra los tributos y rentas reales y casi todos los demás beneficios que España obtenía de América. Afirmaban igualmente, que ni los españoles, ni los negros podían realizar eficientemente este trabajo ni durar en él. Recordaban que los monarcas

indios del Perú y México ocupaban infinitos millares de indios en el laboreo del oro, la plata y el azogue, productos que

sólo les servían de adorno.

La opinión contraria ponderaba lo trabajoso y peligroso de estas tareas, que algunos pueblos entregaban sólo a los delincuentes y facinerosos, al extremo de que las leyes españolas las equiparaban a la pena de galeras. Era cierto, decían los enemigos de la mita para las minas, que los indios, por su condición de vasallos y por ser equiparados a los pies de la República, tenían la obligación de servir en las ocupaciones del bien común; pero no debía extenderse a los servicios desacostumbrados e intolerables y menos considerando la frágil complexión de los indios. De hecho quedaba expuesta su vida a las tareas árduas o sumamente arriesgadas y dificultosas que no caen debajo de precepto de ley positiva, pues ella nunca obliga a lo imposible ni a ponerse uno en peligro de muerte. Sean cuales fueran las minas, su pestilencia, su obscuridad y los esfuerzos extraordinarios que requerían, tenían resultados terribles; y además entonces aún subsistia entre personas doctas la creencia de que en su seno se hallaba a veces peligrosos fantasmas puestos en guarda de sus tesoros. Además, ya varios escritores latinos habían dicho que los pobres que trabajan en las minas son entregados a crueles y despiadados verdugos y no tienen amigos ni familia a quien volver los ojos para quejarse; y si tanto se había hablado contra los encomenderos en América, ellos, al menos, no alejaban a los indios de sus casas, tareas y templos. La experiencia mostraba, decíase por último, que el número de los indios había disminuído grandemente por este trabajo y no había político que diera por regla de la conservación de los reinos, el acabamiento de los vasallos.

Opinión de Solórzano.

Solórzano, al enumerar detalladamente las razones en

pro y en contra anteriormente extractadas, no llega a señalar una conclusión para este debate y expresa que algunas cédulas permiten que temporalmente continúe la mita minera, confesando la duda del caso y mostrando el deseo de aliviar la situación de los indios, siempre que las urgentes necesidades de la monarquía española dieran lugar para ello. Puede deducirse, sin embargo, que la opinión de Solórzano era hostil a la mita minera, porque a continuación dice que no sólo plata y oro hay en las Indias para hacerlas provechosas y apetecibles; que si las minas llegaban a rendir menos, menos serían también los escrúpulos; que las riquezas ansiadas y apresuradamente adquiridas obran o duran poco; que los indios descubrirían otras minas si los trataran bien. La solución que insinúa es hacer trabajar las minas con esclavos comprados para este servicio; o con indios que voluntariamente quisieran alquilarse para él; o con españoles, negros libres, mestizos o mulatos, pagándoles bien, exceptuándoles de tributos y confiriéndoles otros privilegios; o con reos des-

Tampoco parece de acuerdo Solórzano con la mita para los obrajes por lo mucho que en ellos sufrian los indios. Las demás formas de mita las acepta (6).

Normas generales para la mita.

Por la mita no se podía sacar de cada pueblo en el Perú más que la séptima parte de los vecinos. Los que hubieren acabado sus mitas por ningún caso debían ser detenidos ni violentados en ellas sino que luego debía hacérseles volver a sus casas, pueblos y reducciones.

El sorteo para entrar en el servicio de la mita debía hacerse por barrios y parcialidades de los pueblos a cargo de los caciques, quienes debían ser castigados si se excedían. De tal suerte habían de realizarse los repartos de indios, que és-

⁽⁶⁾ Solórzano, "Política Indiana", libro II capítulos V a XV.

tos hicieran poca falta en sus casas y haciendas y aún a los que iban a las minas debía dejárseles regresar a sus tierras los tres meses de las sementeras para que pudieran sembrar.

Estaban excluídos de la mita, en primer lugar, los niños y las mujeres. Empezaba esta obligación desde los 18 años, edad llamada de la pubertad plena en la cual empezaba también la obligación de tributar. Igualmente estaban exonerados los viejos, desde la edad de 50 años y los enfermos quedabau excluídos, por otra parte, los caciques y sus hijos mayores.

El sorteado en la mita podía quedar exonerado de esta obligación pagando una cantidad al capitán enterador para que buscase uno alquilado; disposición que más tarde fué modificada en el sentido de que el interesado debía presentar directamente a su sustituto.

Los viajes de los indios de mita no debían ser a lugares demasiado distantes. Entendíase como regla general la cantidad de 200 leguas como cifra máxima en su camino.

La duración de la mita en las minas debía ser de diez meses; y la de la pastoril, de tres o cuatro meses. Ningún indio podía ser obligado a una segunda mita sin haberse agotado el turno de la primera (7).

Es interesante la ubicación geográfica de los indios destinados a la mita. Habían comarcas donde al menos a mediados del siglo XVIII no había mita, como por ejemplo en los valles del norte hasta Pisco y Nasca por no haber allí minas de labor y cultivarse la mayor parte de las haciendas con negros esclavos. Pero dentro de esas mismas haciendas, la parte que se hallaba en la región de la sierra tenía mita.

La mita de minas abarcaba principalmente indios del centro y del sur del Perú y también del Alto Perú. Los obra-

⁽⁷⁾ Leyes 21 y siguientes del título 12, libro V de la Recopilación. Consta en la "Memoria" del virrey Esquilache que en la costa la mita era del sexto, en Quito del quinto y en Potosí "se enteran a hecho", (pag. 236.)

jes existían en el norte y en el sur; pero los más famosos eran los de la provincia de Quito; en la provincia de Cajamarca habían obrajes para hacer telas de algodón.

Las demás formas de mita comprendían indistintamente indios de las diversas regiones andinas del Virreinato.'

II

LA MITA EN LAS MINAS

Vamos a ocuparnos separadamente de las mitas para el trabajo de las minas, la más importante de todas por el número de indios a ella asignados, al extremo de identificarse a veces la palabra mita con el concepto de mita minera. "El trabajo de las minas es el servicio de más consideración a que se les precisa, conocido con el nombre de mita" dice en su memoria el Virrey Manso de Velazco (8).

Disposiciones generales.

Regian en la mita minera las disposiciones generales ya mencionadas. Los envios no debían hacerse de hombres de un clima a otro clima distinto que les resultara dañoso. Los salarios de doctrineros, justicias y encargados de los hospitales debían correr a cuenta de los mineros, si bien antes se había dispuesto que los pagaran los indios. Cerca de las minas debían fundarse pueblos o rancherías con doctrineros. Si se vendían las minas, no debían venderse con ellas los indios de repartimiento; sin embargo podían dichas minas valorizarse más, por el hecho de contar con esos indios, no teniendo en ningún caso el comprador acción de evicción y saneamiento si quedaban dichos indios reducidos o si eran trasladados a otra mina (9).

¿A quiénes debía afectar la mita: únicamente a los originarios de las provincias llamadas o también a los foraste-

⁽⁸⁾ Memoria del virrey Manso de Velazco, (Colección de Memorias, Lima, 1859, vol. IV, pag. 89.)
(79) Leyes I, título 15, libro VI; 10, T5 y 17, título III; 12 título II del

ros? Después de una consulta hecha a los oidores de Chuquisaca, se resolvió por cédula de 12 de ocaubre de 1732 que se dedujera la séptima no sólo de los originarios sino también de los forasteros. El virrey conde de Superunda resolvió por auto de 26 de agosto de 1752 que en las provincias afectas a la mita de Potosí se formasen por los corregidores de ellas, con asistencia de los curas y gobernadores indios de los pueblos y repartimientos, los padroncillos de indios forasteros que no tenían tierras por si o por sus mujeres y que se hallaban avecindados distinguiéndoseles de los forasteros vagos. Pero en su memoria, el propio virrey confiesa no haberse cumplido este auto, por el interés de los mineros de incluir el mayor número posible de indios en los contingentes señalados para la mita "aunque los indios recibiesen la molestia de repetir sus viajes, sin los daños de descanso que están establecidos", según dice textualmente, paliando con la palabra "molestias" una situación gravísima (10).

Procedencia de los contingentes.

Para la mita de Potosí estaban asignados indios de diez y siete provincias, después de la reforma introducida en ella por el virrey duque de la Palata. Entre ellas estaban las de Chucuito, Paria, Chayanta, Cochabamba, Porco, Carangas, Pacajes, Quispicanchi, Azángaro, Lampa, Tinta, Sicasica, Homasuyos, Paucarcolla, Chinchas o Tarija. La distancia entre la más lejana de estas provincias y Potosí era de unas 120 leguas y la distancia menor venía a ser de unas 7 leguas.

He aquí un cuadro de la mita de Huancavelica que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, sin fecha. Seguramente corresponde a mediados del siglo XVII (11).

⁽¹⁰⁾ Memoria del conde de Superunda, Lima, 1859, pag. 90 y 91. "Discursos sobre las mitas de América" por José Joaquín Olmedo, Londres 1812,

pag. 20. (11) "Memoria de los indios que para todos servicios y ministerios están repartidos y señalados para este asiento y minas de Huancavelica y los corregimientos de donde vienen". No. 119 del manuscrito No. 3041. Biblioteca Nacional de Madrid.

Lugares de Procedencia	Marzo		Julio		Setiembre				
	Seña- lados	Vinie- ron	Seña- lados	Vinie- ron	Seña- lados	Vinie- ron	Marzo	Faltaron Julio	Setbre.
Corregimiento de Tarama (Tarma)					Turcos	101		0 11-20	pernia.
Indios Chinchacochas	195	195	195	195	195	195			
", Taramas	105	105	105	105	105	105			
Corregimiento de Xauxa									
Indios Atunxauxas	108	108	108	108	108	108			
" Turinguancas	180	180	180	180	180	180			
" Ananguancas	90	90	90	70	90	90		20	
" Yauyos	14	14	14	14	14	14			
Corregimiento de Chocorbos			1						
Indios Chocorbos	20	20	20	20	20	20			
Carochea	64	64	64	64	64	46			18 42
		e	- California			-			10
Corregimiento de Angaraes	69)	69	00	69	69			-
Indios Angaraes	16	16	16	69	16	16			
" Guaros	11	11	11	11	11	11			
Change	69 16 11 49	49	49	49	49	49			1-
Cadaas	68	68	68	68	68	68			
" Quiguares	22	22	22	22	22	22			
Corregimiento de Azángaro									
Indios Orejones	52	18	54	18	54	18	34	36	36
Chinahaigurrag	53	14	53	19	53	13	39	34	40
" Ticlas	67	56	73	43	73	45	11	30	28
, Acos	73	64	79	68	79	64	.9	11	15
" Hontiveros	52	26	58	23	58	11	26	35	47

Lugares de Procedencia	Marzo		Julio		Setiembre					
	Seña- lados	Vinie- ron	Seña- lados	Vinie- ron	Seña- lados	Vinie- ron	Marzo	Faltaron Julio	Setbre.	
O	lauos	1011	lauos	1011	lados	Ton	144120	o urio	pernie.	
Corregimiento de Azángaro	14	14	10	10	10	11				
" Capinas de peña	14	14	10	10	18	14	27 (• 4	
" Parisas de Mayo	15	15	15	15	15	15	No faltó ninguno			
" Estetes	39	15	44	20	40	4	24	24	40	
"Yungas	12	6	13	6	13	6	6	7	7	
" Cochas y Torcaes	13 🦺	12	15	6	15	9	1	9	6	Lane of
" Parisas y Lurincocha .	13 0	-0	13	10	13	0	10	3	10	*
" Mitimaes	500	5	5	2	5	3	0	3	2	
Corregimiento de Vilcas	6	0	11	11						
Indios Sacsamarcas	37 = 37		37 37 8		37	37	No faltó ninguno			
" Sancobancas	25 25		25	25	25	25	202			
" Tanquiguas	42	217	42	18	42	15	25	24	27	
" Cañares	9 1	0.6	9	3	9	3	3	6	6	
" Quispillacas	38	D 19	38	21	38	5	19	17	33	
" Quichuas	19	7	19	1 6	19	0	12	13	19	
" Aimaraes	38	30	38	30	38	30	8	8	8	
Corregimiento de Lucanas	ver	H			3 -5					
Indios Andamarcas	70%	270	70	58	70	0	0	12	70	
Targeneg	259	109	259	110	259	0	150	149	259	
Compa	339	102	339	87	339	0	237	252	339	
	000		000		000			-01	000	
Corregimiento de Andahuaylas			0	0	750	750				
Indios Chancas	0	0	0	0	750	750				
A	la mita de Marzo faltaron			taron	636					
		Inlia			711					
		" Catiombus			1051					
3)))))	,, 10	coremore	"	TOOT					

0,000 000

- 343 -

La distribución de los indios era a razón de 70 a 80, en

pocos casos 100 indios por minero.

Existieron además entre otras, las minas de Castrovirreina, cuyos indios de mita provenían de Aymaraes y Parinacochas; y de Caylloma, Carabaya y Laicacota, donde parecen hacer "mitado" sólo las provincias del contorno (12).

Despacho de los mitayos.

Dos meses antes de que se hiciera el despacho de los mitayos, se predicaba y publicaba por la provincia haciendo saber a los caciques que tuvieran alistados a los indios que les tocaba llevar aquel año. Había tiempo para que los deseosos de libertarse de tan pesada obligación buscaran dinero con que pagar al capitán nombrado para llevar el contingen-

te. (13).

Los corregidores de las provincias de donde venían los mitayos, debían enviar oficios al gobernador del asiento minero respectivo, conteniendo la lista y numeración de los indios a quienes tocaba el repartimiento, especificando sus nombres, sus poblados de origen y quiénes eran los capitanes enteradores de cada ayllu o comunidad. Dicho documento era remitido con un decreto al capitán mayor de la mita para que identificara a los mitayos y diese cuenta si estaba conforme la numeración, a cuyo fin se congregaban en la plaza, en presencia del capitán mayor y de los alcaldes veedores, que los llamaban por sus nombres y "pasaban la muestra", previniendo sólo entonces a los capitanes enteradores para que los hicieran concurrir al servicio de las minas e ingenios.

El repartimiento o entrega de los indios a sus faenas específicas, tocaba al superintendente de la mita, después de que el arrendatario de las minas había asegurado de-

⁽¹²⁾ Memoria del conde de Salvatierra. Lima, 1899, pag. 37.
(13) Memoria del marqués de Mancera, Lima, 1899, pag. 31.

jarlas limpias. En una época primera, después de recibida la mita, cada pueblo daba sus fianzas ante el escribano en presencia del superintendente y capitán mayor, con asistencia de los interesados o de sus mayordomos; se tomaba razón de los fiadores y éstos quedaban responsables de reponer el "indio cédula" que faltare. Las faltas eran, en verdad, frecuentes. Aparte de los casos de fuga, ocultación, enfermedad, muerte y otros, ocurría que a veces los mismos corregidores no mandaban todos los indios que debían mandar, con el objeto de cobrar los repartimientos, teniéndoles a la mano. Al cabo del tiempo, por estas razones, los azogueros tuvieron buen cuidado de hacer cargos de los llamados entonces "rezagos" al capitán enterador y cuando lo creían conveniente, le cortaban el cabello en señal de castigo. Cada cuatro meses con el objeto de averiguar las faltas y hacer los despachos por el "entero", los capitanes debían hacer un alarde y reseña de los indios y de sus parcialidades (14).

No debía repartirse indios a minas pobres por no tener por justo ocuparlos donde el provecho no compensaba o no disculpaba el mucho trabajo. Tampoco debía permitirse que los particulares los usaran en beneficio propio o en servicios domésticos ni que los obtuvieran careciendo de minas.

El trabajo en las minas de Potosí.

El indio mitayo debía trabajar una semana menos el lunes, y acabada su semana descansar catorce días o alquilarse voluntariamente. De sábado a lunes gozaban todos los trabajadores el privilegio llamado capcha, según el cual podían ese tiempo sacar para si la plata del cerro. Este extraño

⁽¹⁴⁾ Todo lo anterior en la relación inédita sobre la mita de Potos1 por Vicente Cañete y Dominguez, consultada en el Archivo de Indias de Sevilla. Titúlase este valiosísimo manuscrito: "Descripción Geográfica, Histórica, Fisica y Natural de la Villa Imperial y Cerro Rico de Potosí... con un discurso preliminar donde se manifiesta el estado político de esta Villa desde su fundación" y está fechado en 1789.

privilegio subsistía todavía en 1825, pues el general Miller lo menciona en sus "Memorias".

Los días feriados para los indios reducíanse, según el breve apostólico de Paulo III a todos los domingos, las cuatro Pascuas en los primeros días, la Circuncisión, la Ascensión, "Corpus Christi", Navidad, la Anunciación, la Purificación, la Asunción, San Pedro y San Pablo. En estos días como en los demás festivos para españoles, los indios no debían ser compelidos a trabajar contra su voluntad. Quedaban, eso sí, libres para alquilarse con quien les pareciera, por justos jornales.

En Potosí, una vez repartidos en las diferentes minas, los indios subían al cerro con sus botas a sacar el metal; las botas eran costales de cuero de tres cuartas de largo y media vara de ancho. Llevaban además las herramientas necesarias, pólvora y velas. El trabajo de sacar el metal se hacía de noche. El barretero no era mitayo sino alquilado o "mingado" y laboraba en compañía de otro de la misma clase y mientras uno daba un tiro o barreno, el otro descansaba, mascando "coca", es decir "acullicando". Alternaban los dos y cada noche debían rendir cuatro "tiros". Cada noche ganaban seis reales.

El metal desgajado por el barretero era recogido por el "cédula" o "mitayo" y llevado a la brozeana, que era un lugar distante donde dicho metal era escogido y reducido a pedazos por otros indios "mingas" llamados "brociris" o "pallires" que cada noche ganaban cinco reales. Toda la noche, el mitayo entraba y salía de la mina en este trabajo, cargando el costal lleno de cuatro o más arrobas de metal, arrastrándose con este peso por los suelos, pasando estrechas angosturas y grandes precipicios hasta completar, al amanecer, 25 costales más o menos, que es lo que llamaban palla y de salario recibía cuatro reales y una vela que se le daba por toda la noche, de suerte que por ciento veinte y

cinco botas de metal que entregaban en cinco pallas o no-

ches, ganaban veinte reales.

Cañete y Domínguez que hace todo este relato en la citada memoria inédita, lo interrumpe aquí para ponderar la rudeza del trabajo. Si una sola mala noche quebranta a un hombre robusto, dice, piénsese lo que ocurrirá con estos hombres, para quienes todas las noches son malísimas. Por cavernas llenas de horror y riesgos subían y bajaban sobrecargados; los hálitos minerales hacíanles sudar y al salir la excesiva frialdad los quebrantaba mucho. El descanso de la mañana consistía en "chazquear" lo que habían sacado de la mina por la noche, o sea enterar la tarea de 20 o 30 botas de metal más o menos, con el peso de cuatro arrobas más o menos cada una.

Costeaban los indios de su salario un compañero que les ayudara, llamado "yanapaco" y a veces hacían ellos mismos el gasto de las velas que le faltaban para el trabajo de las cinco noches de cada semana, pues no siempre era posible que las cinco velas que recibían durasen ese tiempo, con las subidas y bajadas, entradas y salidas, el calor subterráneo y el aire de afuera. La ordenanza 24, del libro 2, del título 10, después de la adición de Lupidana, mandaba dar a los indios dos velas por la noche, quedando responsables los azogueros.

Por cada día de servicio se computaba veinte y cinco botas a cuatro arrobas de metal cada una. Si en las cinco noches de trabajo semanal sólo se habían enterado cien botas, o sea cuatro pallas, no les pagaban más que dos reales, rebajándoles cuatro reales de la quinta palla; castigo sin justificación legal.

Mingas y Faltriqueras.

Como se vé, pues, al lado de los mitayos o "cédulas", había otro tipo de trabajador llamado "minga" que era el que voluntariamente se alquilaba en las minas. Distinto era el caso de los llamados indios de faltriquera, que eran los que se daban por entregados a la mita sin estarlo verdaderamente, librándose con el pago de una suma de dinero (15).

El trabajo en las minas de azogue.

Análogas debieron ser las condiciones del trabajo en las demás minas de plata. Las de Huancavelica eran de azogue. Se trabajaba en ellas a tajo abierto o sea en la superficie o en socabones, bajo tierra. La hondura era medida por unidades llamadas estados. Los indios sufrían mucho en estas minas de azogue a causa de las malezas de azufre, antimonia y margagita en los metales. Trabajando en parajes de poco aire, el polvo levantado con las barretas les entraba en los ojos, los oídos y la nariz. El derribo de las materias frágiles y corruptibles que formaban los puentes y los estribos, mataba a muchos. Había un hospital a cargo de los hermanos de San Juan de Dios. Las curaciones más corrientes en este hospital contra los efectos de las minas de azogue, eran a base de sudoríficos. Oteca de Letras

Además de los que sacaban el azogue cortándolo con sus herramientas, habían trabajadores que se dedicaban a remover la tierra, o sea a desmontar.

En Huancavelica había también indios de alquiler. Para las faenas de desmontes y reparos de minas se utilizaba otra clase de indios originarios de Cotabambas, pagados a medias por la Hacienda Real y por los mineros (16).

Jornales.

Los mitayos en unas u otras minas recibían dos clases de jornales: el que correspondía al camino de ida y vuelta

(16) Expediente anteriormente citado de la Audiencia de Lima, en el

⁽¹⁵⁾ Véase sobre los indios de faltriquera la memoria del príncipe de Esquilache "Memorias o Relaciones de Virreyes", Madrid, 1921, vol. I, pag. 223.

o leguaje, y el que correspondía a su trabajo. El primero era de real o medio real por legua en algunos casos, o un cuartillo de real en otros, sin computar un número fijo de leguas de camino por cada día, si bien se calculaba más o menos cinco leguas en cada jornada. El jornal no debía pagarse en vino, chicha o cosas semejantes, sino en dinero y debía ser proporcionado con las costumbres de las provincias y con lo que se juzgare que buenamente podían merecer los trabajos en que se ocupaban los indios. El pago debía ser en mano propia y sin tardanza ni fraude alguno, con asistencia del corregidor, cura y el protector si le hubiese, prohibiéndose los descuentos por faltas de trabajo, si éstas no constaban con claridad y evidencia, y, asimismo, de cofradía, ofrenda, derechos de pregonero o escribano, porque lo que se deseaba era que el indio cobrara efectivamente su jornal en dinero.

Los días de leguaje de venida y de ida debían pagarse al tiempo de la muestra de la mita inmediatamente después de la llegada a Potosí, en el oficio del Cabildo, con asistencia del corregidor, según una cédula llegada en 1692.

Los jornales correspondientes al trabajo realizado eran primero pagados los domingos de cada mes. Debía preguntarse a todos, cada uno en su lengua, qué días y noches habían trabajado y si se les habían asignado "tareas" o sea suplementos de trabajo y en qué forma; y si con tal motivo les habían doblado el tiempo y el jornal. Además debía preguntárseles si les habían dado velas suficientes o si ellos habían puesto algunas de sus casas y de qué daños, agravios o malos tratamientos podían quejarse. Allí mismo debía procederse contra los culpados de infracciones. Si se trataba de castigar al capitán mayor, debía ser a la vista de todos. Cuando existieron los diez y seis alcaldes indios cañaris (uno por cada provincia afecta a la mita) esta convocatoria se hacía con mucha solemnidad, saliendo los lunes a las dos

y tres de la mañana cuatro alcaldes con clarin y caja por todas las rancherías, avisando a los capitanes enteradores para que acudiesen al sitio llamado "guayna", situado al pie del cerro con los "indios cédulas" que hubiesen trabajado la semana anterior para ser pagados y desagraviados. Después de que fueron abolidos los alcaldes cañaris, no hubo tanta algarabía; pero continuó la reunión en la "guayna" los lunes. Cuando el superintendente de las minas no concurría, lo reemplazaba el capitán mayor, si bien debía hacerlo junto con el teniente de la villa (17).

Subsistencias y vestidos para los mitayos.

Los indios que eran repartidos en las minas debían hallar en ellas, a precios acomodados, todo lo necesario para su comida y sustento. Una cédula real encargó en 1601 a los virreyes, audiencias y gobernadores" que "pues los indios es gente natural en la tierra y tan necesitada, tengais particular cuidado de que sean acomodados en los precios de los bastimentos y que lo que se les vendiese en los asientos de minas y en otras partes y labores donde trabajaren, sean a precios justos y moderados y que antes los hallen más baratos que la otra gente". Otra cédula, ya de 1609, insiste en la idea de la baratura de mantenimientos y añade la de las ropas agregando que "en los asientos de minas, especialmente, en Potosí; hagáis alhóndigas donde se reduzcan y recojan todas las ventas de especies que se benefician y entran en mis Reales Cajas de las encomiendas incorporadas en la Corona, para que estas especies se distribuyan en la forma dicha y a moderados precios entre los indios solamente que es-

⁽¹⁷⁾ Cañete y Dominguez, relación inédita citada. Para más detalles sobre los jornales, véase el "Arancel de los jornales que se han de pagar a los indios, así voluntarios, mingados, aquiles y agregados a las Haziendas de Españoles como mitayos y de obligación, en todo género de trabajo", Lima, 1687.

tuviesen ocupados en las minas y labores donde fueron repartidos" (18).

Se mandó establecer, pues, organismos parecidos a las modernas cooperativas de consumo. Y si la legislación mostró preocupación por el precio de las subsistencias de los trabajadores, con mayor razón se preocupó por el cuidado de la salud de los que enfermasen. Dice una cédula de 1601 que "sobre todo se tenga muy particular cuidado de su salud y buen tratamiento en lo espiritual y temporal y que los enfermos sean muy bien curados"; y otra de 1609, "especialmente os encargo la buena y cuidadosa cura de los enfermos que adolecieren en la ocupación de las labores referidas, ora sean de mitas o repartimientos, o voluntarios para que tengan el socorro de medicinas y regalo necesarios" (19).

Quienes en nuestros días reivindican la importancia de la legislación de Indias, enarbolan estas disposiciones, así como otras análogas para presentar a España como la iniciadora en el mundo del llamado derecho social, o sea aquel que enuncia una serie de normas en defensa del elemento personal más débil en el contrato de trabajo, cuya salud y condiciones económicas mínimas viene a tutelar el Estado. Y no sólo recuerdan las antedichas disposiciones sobre los mitayos de las minas para darles tal interpretación, sino también para decir que las leyes de Indias llegaron, con éstos y otros preceptos análogos si nó a concebir, por lo menos a intuir vagamente lo que se llama hoy "sustitutivos penales" con los que se previene o trata de evitar el delito (20).

⁽¹⁸⁾ Recopilación de Leyes de Indias. Ley 10, Título 10. Libro 28 y Título 12, Libro 6.

⁽¹⁹⁾ Idem, Leyes 21 y 22 y siguientes, Título 13, del mismo libro.
(20) "La política social y la política criminal en las leyes de Indias",
por Carmelo Viñas Mey, en "Trabajos del Seminario de Derecho Penal",
Vol. I, Madrid 1922, pag. 134 y siguientes. Ver también del mismo autor:
"España y los orígenes de la política social, Madrid s.a. y "El estatuto del
obrero indígena en la colonización española". Madrid, 1929.

Disminución de los mitayos.

Sin embargo, muchas veces se ha repetido que la mita contribuyó en forma importantísima a la despoblación de América. Una ligera referencia a las cifras oficialmente dadas de mitayos en diferentes daños, así lo comprueba. El conde de la Monclova asignó 4122 indios a Potosí; pero ya el conde de Superunda se que jaba que había 1220 menos. Cuando el virrey duque de la Palata hizo una numeración general en 1688 tuvo que agregar nuevas provincias a las antes asignadas a la mita de Potosí e incluir a los indios forasteros y yanaconas que hallábanse en dichas provincias. Verdad es que la disminución de indios provenía en parte de que con el decaimiento de las minas, escaseaban los indios voluntarios que en otros tiempos habían sobrado, "que aunque faltasen muchos de la mita asignada no se echaba de menos en el fruto de la cosecha que daba abundantemente para todos" (21).

En Huancavelica desde la visita del virrey marqués de Mancera en 1643, quedó arreglada una mita de 620 indios; pero ya en los años inmediatamente posteriores disminuyó mucho en parte por las "revisitas" que habían pedido varios pueblos considerando excesivos los contingentes a ellos señalados. Hacia 1660, es decir, antes de cumplirse veinte años esta mita no pasaba de 300 indios y los mineros se quejaban de tener que ocupar indios alquilados a precios exorbitantes según ellos (2).

Para la disminución de los indios de mita minera habían diferentes causas. En primer lugar, la clase de este tra-

(21) Memoria del duque de la Palata (Colección de Memorias). Lima, 1859, tomo II, pag. 224.

⁽²²⁾ Legajo No. 271 de la Audiencia de Lima, Archivo de Indias citado. Ver también la referencia que hace Means en su libro "Fall of the Inca Empire", Nueva York, 1932 del manuscrito de Diego de Luna, Protector General de Indios, dirigido al rey con importantes datos sobre los estragos causados por la mita en los indios de Huancavelica, (pag. 183 y siguientes).

bajo, acerca de cuya rudeza algo se ha dicho anteriormente. Pero además ocurría que muchos de los indios de mita no acudían a ella, pues a los corregidores u otros funcionarios convenían retenerlos; y que constantemente se quedaban en Potosí como "mingas" o de otra forma, con el objeto de pagar las deudas contraídas durante el viaje o durante el tiem-

po de trabajo.

Gran interés tiene la relación que, según el virrey marqués de Mancera, existía entre la disminución de los contingentes de la mita y la cédula de 27 de mayo de 1631, sobre composición general de tierras. Mediante la autorización que esta cédula implicó, los jueces legalizaron la propiedad de muchisimas tierras de las cuales se habían apoderado los españoles y a los indios dejaron "casi ningunas y esas infructiferas pedregosas" como decía el virrey. La situación en que los indios quedaron fué tan clamorosa que, por cédula de 30 de noviembre de 1648, fué mandado suspender a todos los jueces que estuviesen entendiendo en las composiciones y formar una sala de justicia en la Audiencia de Lima, que averiguase los fraudes ocurridos (23). Pero este paliativo no llegó a impedir la subsistencia final del régimen de las composiciones de tierras. Se relacionaban ellas con la mita porque los indios fugaban o se ocultaban o se veían obligados a alquilarse como peones de labranza, al quedar despojados de sus tierras. Dicho sea de paso es aquí, así como también en los repartimientos de tierras hechas primero por los conquistadores, más tarde por los Cabildos y, por último, por los virreyes, donde debe buscarse el origen de la gran propiedad en el Perú y nó en las encomiendas como erróneamente se ha afirmado, olvidándose que las encomiendas fueron extinguidas hacia 1720 y que legalmente no implicaron al fin sino una sustitución en el cobro de los tributos que los indios debían a la Corona.

⁽²³⁾ Memoria del Marqués de Mancera, Lima 1899, pags. 37 y siguientes.

III

LA MITA EN LOS OBRAJES

Después de la mita para las minas la más importante era, sin duda, la mita para los obrajes.

Primero se hilaba y tejía en los obrajes, jergas, cordellates, bayetas, frazadas y otros artículos de poco arte y precio. Más tarde, sin embargo, llegó a producirse allí paños finos casi comparables a los mejores de España.

Tipos de obrajes.

Habían obrajes en aquellas regiones donde la conservación de rebaños de ganado lanar era fácil y podía sostenerse sin mucho gasto, y de modo que ellos vinieron así a contribuir al fomento de la ganadería. Unos obrajes eran fundados con licencia del rey; otros tan sólo con permiso de los virreyes, presidentes o gobernadores; y no faltaban los que se habían establecido sin permiso de la autoridad. Dicha licencia de la autoridad tenían algunos cuyos dueños eran españoles o comunidades de indígenas y hallábanse autorizados a que se les acudiera siempre con el número de indios que para cada uno había sido tasado en el permiso de su fundación. Con tal motivo se cuidó de establecer ciertas circunscripciones territoriales, de las que se sacaban los trabajadores concedidos a cada obraje. En cambio, los obrajes sin autorización y algunos de particulares autorizados no tenían derecho a trabajadores forzados, y se sostenían con los voluntarios, a quienes les pagaban su jornal: los había en muchas casas y haciendas principalmente del contorno de Quito.

El trabajo en los obrajes.

"De los trabajadores en los obrajes que tenían derecho a peones dice González Suárez en su "Historia del Ecuador", unos eran numerarios y otros supernumerarios: aquéllos se ocupaban en tejer o hilar; éstos, en recoger leña y en preparar los tintes para las telas: cada indio trabajaba trescientos doce días al año, y lo más que podía ganar en ese tiempo eran cuarenta pesos, de a ocho reales. El establecimiento de obrajes y telares contribuyó mucho indudablemente a la conservación del comercio, que estas provincias hacían con las del Perú, llevando sus paños hasta el Potosí; y con las del Nuevo Reino de Granada introduciéndolos hasta Bogotá; pero fué ocasión también para que se les hicieran muchos agravios a los indios: en cada obraje había cárcel, cepo, grillos y azotes: los indios eran maltratados con crueldad: de su jornal se sacaba la tasa del tributo y la pensión sinodal del cura: el indio se costeaba su alimento y su vestido, y muchas veces se le descontaban de su miserable jornal hasta las medicinas, que se le vendían muy caras, cuando el exceso de trabajo lo postraba con alguna enfermedad: trabajaba a la sombra, es cierto; su labor se hacía bajo techado, no hay duda; pero amarrado al torno, encadenado al telar, veía el indio levantarse el sol y obscurecerse el día, sin que le fuera lícito extender sus miembros entumecidos, para recobrar el vigor, agotado en la monotonía de faenas interminables: la condición de estos infelices era peor que la de los mismos negros esclavos. Había obrajes donde se les obligaba a los indios a recibir adelantadas sumas considerables de dinero, para que las fueran pagando poco a poco, con su trabajo personal: los indios, siempre imprevisores e indolentes por naturaleza, derrochaban en un solo día de borrachera y diversión el producto anticipado de uno y hasta de dos años de trabajo; de este modo quedaban endeudados para siempre; no volvían a recobrar su libertad, y aún muertos eran todavía deudores: en algunos obrajes se dejaba transcurrir adrede varios años seguidos sin ajustar cuentas con los indios, a fin de retenerlos sujetos trabajando; muchas veces acontecía, que ni siguiera los domingos se les permitía acudir a la iglesia, para que cumplieran sus deberes religiosos. La vida de los obrajes vino a ser, pues, terrible; y condenar a un individuo a labor forzada en un obraje era más penoso que sentenciarlo a muerte.

En muchas ocasiones el indio vivía hasta a dos leguas de distancia del obraje, y todos los días, dos veces, una por la mañana y otra por la tarde, emprendía la jornada, expuesto a ser castigado cuando por un acaso llegaba tarde. En los telares privados, donde los indios pactaban voluntariamente su trabajo, eran bien tratados, y gozaban y aún abusaban también de toda su libertad" (24).

Con una galera que nunca cesa de navegar, y continuamente rema en calma, alejándosele tanto el puerto que no consigue nunca llegar a él, comparan el trabajo en los obrajes Jorge Juan y Antonio de Ulloa en sus "Noticias Secretas de América". Describen en seguida con lujo de detalles la vida que en el interior de esos establecimientos hacían los indios y revelan que, aparte de las clases de trabajadores citados, se mandaba a los obrajes como castigo a los indios que no habían pagado el tributo real considerándoseles en esa condición muchas veces por faltas veniales y conduciéndoseles entonces a los obrajes con los cabellos amarrados a la cola de un caballo montado por un mestizo (25).

Leyes sobre el trabajo en obrajes.

Nada puede colegirse de esta situación terrible a través de la lectura de las leyes relativas a los obrajes. Las ordenanzas de estos establecimientos señalando las tareas jorna-

⁽²⁴⁾ Gonzales Suarez. "Historia General de la República del Ecuador."

Tomo IV, Quito, 1893. pags. 473 a 475.

(25) "Noticias Secretas de América", T. I, pag. 290 y siguientes en la Ed. de Madrid, 1918. Dicho sea de paso, existe ahora una tendencia a consideration de la consid rar que no es completamente auténtico este documento que en 1826 fué editado en Londres por don David Barry.

les, distancias que podía obligarse a recorrer a los mitayos, y modos en que se habían ellos de alternar, etc. fueron promulgados por el virrey Don Francisco de Toledo. Una cédula de 1609, ordenó que a los obrajes no se repartiesen indios si no eran vecinos del lugar donde estuviesen entablados o de dos leguas en contorno. Otras cédulas establecieron cierta supervigilancia teórica mediante la obligación de los funcionarios de justicia de visitar los obrajes y otras análogas. Los obrajes cercanos a las minas debían demolerse. Correspondía a los muchachos indios que trabajaban en los obrajes hacerlo solamente en cosas ligeras. No habían de mezclarse en estos sitios negros e indios por los daños que a los indios resultaba de la compañía de los negros. Estaba prohibido a los encomenderos tener obrajes dentro de sus encomiendas. Igualmente quedó prohibido que los gobernadores y alcaldes mayores de las provincias donde se recogia algodón, dieran a hilar este producto, así como también quedó prohibido encerrar a las indias para que hilasen. El Aranzel de los jornales de 1687 ya citado, aumentó el jornal de los obrajes en la quinta parte por el mayor precio de las cosas y ordenó que a cada indio se entregara en la semana seis libras de carne, sal y ají.

Obrajes sin mita.

Una cédula de 1680, dispuso que se demoliesen los obrajes establecidos sin licencia del rey. González Suárez dice en su obra citada, que la causa fué el clamor de los indios maltratados precisamente en la mita de los obrajes que tenían licencia. Sin embargo, no menciona la cédula de 5 de setiembre de 1684 despachada al Presidente de Quito para que cesase en la demolición de obrajes, otorgándole la facultad de dar confirmaciones a los que no la tenían. Al mismo tiempo se prohibió que los virreyes diesen licencia para obrajes, ordenándose que acudiesen al Consejo el que quisiera fundar algunos. Las concesiones hechas a raíz de esta disposición fueron a base del trabajo de indios voluntarios (26).

Cuando Antonio de Ulloa y Jorge Juan visitaron América del Sur a mediados del siglo XVIII, la mita para los obrajes prácticamente no existía en la región de Quito. El trabajo en ellos no era común para todos, pues se necesitaba aprenderlo. Ocurría entonces que se establecían las familias de los indios en lugares cercanos e iban heredando los hijos el oficio de tejedor. "Ellos son los que ganan más entre todos; porque se emplean en cosa de más artificio y habilidad; además del salario anual que les pagan aquellos a quienes sirven, les dan por obligación tierras y bueyes para que las beneficien a fin de que hagan en ellas chácaras de sembrados, las cuales les ayudan para el sustento y manutención de sus familias que viven también allí en chozas, fabricadas alrededor de la hacienda" (27).

Biblioteca de Letras OTRAS FORMAS DE MITA

Agricultura y Ganadería.

El repartimiento de indios para la agricultura comprendía el trabajo en las tierras de ellos mismos y de sus comunidades, como de los españoles, cuando se sembraba trigo, cebada, maíz y otras semillas y legumbres indispensables para la vida humana. No debe confundirse por cierto a los mitayos de la agricultura con los yanaconas considerados de por vida "serviciales y adscripticios en las tierras donde laboraban". Este repartimiento así como el de los indios destinados a la crianza de ganados debía tener primacía sobre los de-

⁽²⁶⁾ Solórzano obra citada, libro II, capítulo XII.
(27) Juan y Ulloa "Relación histórica del viaje a la América Meridional", Madrid, 1748, vol. II, pag. 565 y 566.

más, según se deduce de una cédula de 1609 (28). Los montes, pastos, términos y aguas de las provincias de las Indias debían ser comunes pudiendo cualquier vecino llevar sus ganados junto a ellos. Esta disposición se amplía a los lugares de señorío, así como a los montes de fruta silvestre y hasta a las tierras de que el Rey había hecho merced o las había vendido, aunque fueran de panllevar, una vez alzado el fruto. En cambio, las tierras de indios aunque estuviera alzado el fruto, no quedaban de pasto común. A cada pueblo de indios se había mandado conceder una legua para egido en el cual no podían entrar su ganado los españoles. Estancia de ganado mayor no se podía fundar sino apartada legua y media del pueblo de indios (29).

La reglamentación de la mita ganadera fué obra también del Virrey Toledo. Su duración era de seis semanas enteras. Los mitayos en este caso especial llamados "aguatyres" debían recibir 22 reales y medio por el jornal de cada mes, suma en verdad insignificante que por cédulas posteriores se mandó aumentar. La pérdida de cabezas de ganado debía ser pagada por los indios guardadores si por ese riesgo se les daba un precio conveniente (30).

Ulloa y Juan, dan algunos datos sobre esta forma de mita en Quito. Se hacía cargo a cada indio de un número determinado de vacas para que tuvieran cuidado de ellas y de su leche; él había de hacer un número determinado de quesos y entregarlos, castigándole si no entregaba ese número exacto. Muchas veces quedaban los mitayos esclavizados a la hacienda por no tener con que pagar las deudas que contraían.

En las haciendas de rebaños el jornal dependía del número de éstos. También los mitayos eran responsables de

⁽²⁸⁾ Ley 19, título 12, libro VI de la Recopilación.
(29) Leyes 5, 6, 7, 8, 10 del título 17, Libro VI de la Recopilación.
(30) Ley 17, título 13, libro VI de la Recopilación.

las pérdidas, que no eran por cierto raras, dada la extensión de aquellas quebradas, ciénagas, pajones y laderas (31).

Tambos y Chasquis.

No son muy prolijas las disposiciones sobre la mita en los tambos. Estaba mandado a los virreyes y gobernadores que cuidaran de que en las posadas, ventas y mesones hubiera bastimentos y lo necesario para los caminantes. También se había encargado a los Alcaldes Mayores y Corregidores que en los pueblos de indios hubiera mesones bien abastecidos con sus respectivos aranceles. Frente a la costumbre de los caminantes de irse a hospedar en casa de los indios y no pagarles, se dispuso que donde hubiese mesón o venta, nadie se hospedara en casa de indio (32).

Otras leyes determinaban que las cargas de los indios fuesen moderadas con pena al juez que permitiese lo contrario; y que las cargas se las impusiesen donde no se podían excusar por no haber caminos abiertos o bestias de carga (33). La tendencia a prohibir la carga de los indios está explícita en una serie de cédulas recopiladas y no recopiladas. Sin embargo, una cédula de 1600 conservó los repartimientos de los tambos, recuas y corretería donde fueran inexcusables, con la condición de que no fueran indias a los dichos tambos sino acompañadas con sus maridos, padres o hermanos y de que se pagara por tasa los servicios de los indios (34). Las ordenanzas de tambos son también de Toledo.

Según una cédula de 1596, los indios de la provincia de Chucuito no debian ser compelidos a servir por sus personas en los tambos a los pasajeros ni a dar carneros de car-

^{(31) &}quot;Noticias Secretas" cit. pag. 295 y siguientes.
(32) Leyes 1, título 17, libro IV; 18, título 2, libro V; 25, título 3, libro VI de la Recopilación de Indias.
(33) Ley 6 y 10, título 12, libro VI de la Recopilación de Indias.
(34) Ley 9, título 12, libro VI de la Recopilación de Indias.

ga, sino que bastaba con que cumplieran con proveer los tambos de pan, vino y carne para los pasajeros, y de maíz para las cabalgaduras y con tener persona en ellos para este efecto (35).

En cuanto al servicio de "chasquis" o correos, en tiempo del virrey Luis de Velazco llegó a intentarse utilizar allí a españoles, mestizos, mulatos o negros libres, más el mismo se convenció de que los indios eran en esto mucho más veloces y eficaces. El marqués de Mancera también intentó la misma alteración, sin resultado. El oficio de Correo Mayor en el Perú fué concedido por Carlos V a su consejero Galindez de Carvajal. En 1618 llegó a noticia del Consejo de Indias que el Correo Mayor debía a los indios chasquis muchos pagos de sus jornales y se despachó cédula en Madrid a 2 de junio para que de plano y sin admitirle sobre ello juicio contencioso, fuese compelido a satisfacer lo que pareciese deberles embargando sus haciendas y tributos (36). Los Fiscales de las Reales Audiencias estaban encargados de cuidar de que por tercios del año se pagara a los chasquis procediendo "Sine strepitu, neque figura judici" (37). «Jorge Puccinelli Converso»

Abolición de la mita.

En la sesión de las Cortes de Cádiz del día 4 de abril de 1812, el diputado por Nicaragua, Castillo, presentó seis proposiciones pidiendo: 1.º abolición de la mita; 2.º abolición del servicio personal de los indios en favor de los curas y de los funcionarios públicos; 3.º reparto proporcional de las cargas públicas; 4.º reparto de tierras a los indios; 5.º disminución del servicio de cofradías y sacristías; 6.º adjudicación de la cuarta parte de las becas en los seminarios conciliares de América, en favor de indios.

⁽³⁵⁾ Ley 4, título 13, libro 6 de la Recopilación de Indias.
(36) Memoria del virrey Montesclaros citada, pag. 163.

⁽³⁷⁾ Ley 22, título 16, libro IIII de la Recopilación.

Después de fundamentarlas brevemente su autor, quedaron admitidas a discusión y fueron enviadas a la comisión ultramarina. (38)

La comisión presentó su dictamen en la sesión del 12 de agosto de 1812. Contravéndose a la primera proposición, relativa a la abolición de la mita, recordaba un informe dado por el Gobierno, es decir por la Regencia del Reino, sobre unas proposiciones de los señores Ostolaza y Gargollo, informe en el que se confesaba la destrucción de los indios y la necesidad de poner un remedio conciliando los progresos de la industria ultramarina con la libertad civil. "La comisión (agregaba el dictamen) cree que las mitas son enteramente incompatibles con la libertad civil de los indios porque ¿cómo podrá decirse que son libres aquellos ciudadanos que contra su voluntad son obligados a abandonar sus hogares para cultivar las haciendas de los particulares? Repartir a los indios en las minas y haciendas, obligarlos a que trabajen en ellas por un jornal fijo que no puede aumentarse, sacarlos del seno de sus familias y trasladarlos tal vez a largas distancias, compelerlos a que abandonen sus labores propias para que cultiven las ajenas, es no solamente cortarles la libertad civil, sino reducirlos a un estado de servidumbre que es, grado menos, una verdadera esclavitud". Otro párrafo estaba destinado a recordar que las leyes protectoras no se cumplían; y el último a expresar que en caso de subsistir, la mita debía extenderse a todas las clases de la nación porque según la Constitución las leyes debían ser las mismas para todos los ciudadanos. (39)

Leído este dictamen, tomó la palabra el diputado por Guayaquil don José Joaquín Olmedo. Con elocuencia donde se aunaban su patriotismo de americano y su sensibilidad de poeta, pintó los horrores de la mita. "Para este viaje, dijo,

1

(39) Idem id. tomo XIV, pag. 350 y siguientes.

⁽³⁸⁾ Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Cádiz, 1812 tomo XII, pag. 406 y 407.

los indios se ven obligados a vender vilmente sus tierras, sus ganados, sus sementeras, sus cosechas futuras, pues todo perecería sin su asistencia en el tiempo del destierro. También se ven obligados a llevar consigo toda su familia que abandonada moriria de hambre y de frio. Señor, ¿habrá algún hombre que no se enternezca al ver un delincuente salir de su patria para un destierro, aunque no sea horroroso, aunque no sea perpetuo? Pues, ¿quién podrá ver con el alma serena numerosas familias inocentes y miserables despidiéndose de la tierra que las vió nacer y arrancándose para siempre de los brazos de sus parientes y amigos?.... Y ¿qué les espera llegando a su destino? Amos orgullosos, avariciosos, intratables, mayordomos crueles, poco pan, ninguna contemplación, grandes fatigas y mucho azote". Enérgicamente recalcó, en seguida, el incumplimiento de las leyes y negó que con la abolición de la mita fueran a quedar los mineros sin trabajadores y las minas desiertas, porque los mineros tendrían entonces que pagar bien, tratar bien y dar auxilios y comodidades a los indios, y ellos irían voluntariamente a donde estuviera su conveniencia. Terminó acusando a la mita de la despoblación de América y reafirmando la necesidad de la abolición de toda servidumbre personal de los indios.

Al concluir este elocuente discurso, las Cortes acordaron diferir el debate sobre la mita para otra oportunidad.
Se volvió a tratar del asunto el 21 de octubre y allí Olmedo
redactó un memorandum sintetizando en quince puntos su
opinión. En el momento de la discusión, este papel no fué leído y cuando le llegó a Olmedo la vez de hablar, se declaró
el punto suficientemente discutido. La ley de las Cortes tiene
fecha 9 de noviembre de 1812 y dice: "Las Cortes generales
y extraordinarias deseando remover todos los obstáculos que
impidan el uso y ejercicio de la libertad civil de los españoles de ultramar y queriendo asimismo promover todos los
medios de fomentar la agricultura, la industria y población
de aquellas vastas provincias, han venido en decretar y de-

cretan: 1.º Quedan abolidas las mitas o mandamientos o repartimientos de indios y todo servicio personal que bajo de aquellos u otros nombres presten a los particulares sin que por motivo o pretexto alguno puedan los jueces o gobernadores destinar o compeler a aquellos naturales al expresado servicio. 2.º Se declara comprendida en el artículo anterior la mita que con el nombre de faltriquera se conoce en el Perú y por consiguiente la contribución real anexa a esta práctica". La ley tiene en total siete artículos, comprendiendo todos los puntos mencionados en la proposición del diputado Castillo. (40)



⁽⁴⁰⁾ Vicente Rocafuerte, paisano de Olmelo que entonces residía en Londres, reunió en un folleto el discurso y el memorándum de Olmedo con un prólogo dedicado a los indios que empezaba diciendo: "Desde estas tierras tan distantes, yo os saludo, amables hijos del Sol" Ver "Discurso sobre las mitas de América pronunciado en las Cortes.... por D. José Joaquín de Olmedo. Londres, impreso por Guillermo Glindor (46 pags.)